



Ibagué - Tolima, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00110-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante : Jhon Jader Mahecha Oviedo.
Demandado : José Saul Torres Ortega, Transporte La Ibaguereña S.A., La Equidad Seguros Generales.

Examinadas las actuaciones del trámite de la referencia, se observa el memorial de contestación allegado por el demandado Transporte La Ibaguereña S.A., por ende, el despacho notificará a este interviniente por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, se dejará sin efecto el traslado de las excepciones realizada por la secretaría de este juzgado, toda vez que para el momento en que se realizó aquel acto procesal, aun no se encontraba notificado todo el extremo pasivo. Además, se encuentra pendiente por resolver el llamamiento en garantía solicitado por los demandados José Saul Torres Ortega y Transporte La Ibaguereña S.A.

Frente a esto, una vez estudiadas las solicitudes de llamamiento en garantía respecto de La Equidad Seguros Generales, el despacho considera procedente las mismas, por ende admitirá el trámite invocado, en virtud de lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 *ibidem*.

En consecuencia, el despacho resuelve:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Transporte La Ibaguereña S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Se advierte que la demandada Transporte La Ibaguereña S.A. se entiende notificada de todas las providencias que se han proferido en el asunto, desde el día en que se publica en estado el presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólase el término de **veinte (20) días** que dispone la demandada para contestar la demanda y/o agregar pronunciamientos a la contestación presentada.

TERCERO: Dejar sin efecto el traslado de las excepciones realizado por la secretaría del juzgado, por lo motivado.

CUARTO: Admitir los llamamientos en garantía invocados por los demandados José Saul Torres Ortega y Transporte La Ibaguereña S.A. respecto de la aseguradora *La Equidad Seguros Generales*.

QUINTO: Córrase traslado a la compañía de seguros *La Equidad Seguros Generales*, por el término de **veinte (20) días** para que se pronuncie frente a ambas solicitudes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Prescíndase de la notificación personal del presente proveído al llamado en cumplimiento del artículo 66 parágrafo único del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez